

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por el Gobierno del Estado de México.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

**Quinto.- Otorgamiento de concesión única para uso público al Gobierno del Estado de México.** El 1 de julio de 2016 el Pleno del Instituto resolvió, entre otros aspectos, otorgar a favor del Gobierno del Estado de México una concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la expedición de dicho título.

**Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto.

**Séptimo.- Solicitud de Concesión.** El 10 de marzo de 2025, el Gobierno del Estado de México presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el “*Formato IFT: Tipo A. Concesión de espectro radioeléctrico para uso público*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público en la banda de 7 GHz, a fin de actualizar la red de telecomunicaciones que opera el Estado de México (Solicitud).

**Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/333/2025, notificado por correo electrónico el 19 de marzo de 2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

**Noveno.- Requerimiento de información.** El 26 de marzo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/344/2025 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió al Gobierno del Estado de México diversa información a fin de tener debidamente integrada la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 11 de abril de 2025, mediante el oficio 23800001030000L/055/2025 el Gobierno del Estado de México presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido.

**Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.** Con oficio IFT/223/UCS/3654/2025, notificado mediante correo electrónico el 25 de abril de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Décimo Primero.- Solicitud de información adicional por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 20 de mayo de 2025, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0323/2025 la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requerir al Gobierno del Estado de México información técnica complementaria, con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

En atención a lo anterior, el 28 de mayo de 2025, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/590/2025, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones requirió al Gobierno del Estado de México la información correspondiente.

**Décimo Segundo.- Respuesta al requerimiento de información.** El 11 de junio de 2025, el Gobierno del Estado de México presentó ante el Instituto el escrito con el cual adjuntó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Dicha información fue remitida el 17 de junio de 2025 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/677/2025.

**Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.** El 4 de julio de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/724/2025 en el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Décimo Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Decreto de la LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto; además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/121/2025, notificado el 5 de agosto de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los

Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo el artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** El Gobierno del Estado de México acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos, toda vez que el artículo 43 de la Constitución y el artículo 1 de la “*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*” establecen que, entre otros, el Estado de México es parte integrante de la federación, libre y soberano en su régimen interior.

Por lo que queda de manifiesto que el Gobierno del Estado de México, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo señalado en el artículo 76, fracción II de la Ley.

- II. **Modalidad de Uso:** El Gobierno del Estado de México solicitó una concesión para el uso y aprovechamiento de espectro radioeléctrico para uso público.

- III. **Características Generales del Proyecto:** El Gobierno del Estado de México señaló que requiere actualizar la red estatal de telecomunicaciones a fin de proveer servicios de voz, datos y video que le permitan: i) tener una comunicación más eficiente, entre las distintas dependencias y organismos integrantes del Poder Ejecutivo del Gobierno

de Estado de México, así como sus Municipios y, ii) la automatización de los procesos relacionados con los trámites y servicios a cargo de esa Entidad Federativa para brindarlos con mayor calidad a la ciudadanía.

Así, el proyecto de telecomunicaciones consiste en usar frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de la banda de 7 GHz para la instalación y operación de radioenlaces punto a punto sin fines de lucro en dicho Estado.

- IV. **Justificación del proyecto.** De acuerdo a lo señalado en la Solicitud, el Gobierno del Estado de México se auxiliará de la Agencia Digital del Estado de México, quien funge como una unidad administrativa técnica dependiente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien de conformidad a lo establecido por el artículo 11 y 11 Quarter, fracción VIII de la "*Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*", será la encargada de administrar la operación de la red estatal de telecomunicaciones, la red privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital. En ese sentido, se acredita que el uso que el Gobierno del Estado de México le daría a las frecuencias del espectro radioeléctrico sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- V. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:
- a) **Capacidad Técnica:** El Gobierno del Estado de México declaró bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto de telecomunicaciones que pretende operar.
  - b) **Capacidad Administrativa:** Dicha capacidad se tiene por acreditada toda vez que, en el "*Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México*", se establece la organización y el funcionamiento interno de la Agencia Digital del Estado de México quien, como ya se estableció, será la encargada de operar y administrar la red estatal de telecomunicaciones del Estado de México.
  - c) **Capacidad Económica:** El 20 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 32, por el cual se aprobó el "*Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2025*" en el cual se establece la asignación de recursos públicos a la Agencia Digital del Estado de México por la cantidad de \$1,514,465,737.00 (mil quinientos catorce millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que el

Gobierno del Estado de México acredita contar con la capacidad económica para desarrollar el proyecto objeto de la Solicitud.

- d) **Capacidad Jurídica:** Se tiene por acreditada, toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Titular de la Agencia Digital del Estado de México, a quien de acuerdo al oficio número 2A0000000/078/2024, firmado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, se le delegó la facultad para celebrar convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, conectividad, gobierno digital y gobernanza tecnológica, entre otros, con los sectores públicos, a nombre del Estado de México.

- VI. **Pago por el análisis de la Solicitud.** El Gobierno del Estado de México remitió al Instituto la factura número 250001586 emitida por el Instituto por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

**Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, el cual es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

**1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, continuamente se analiza de manera prospectiva el uso de los sistemas que operan en las bandas de frecuencias tomando en consideración su atribución actual establecida en el CNAF, la cual es acorde a la estipulada en el RR de la UIT, así como las mejores prácticas internacionales que sean aplicables en nuestro país, con la finalidad de brindar continuidad a las operaciones actuales dentro de los servicios existentes, y en su caso, permitir la introducción de nuevos sistemas que hagan un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.*

*En este sentido, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, de tal modo que se logren acomodar los diferentes servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público y la sociedad, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos en comunicación inalámbrica y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.*

*Específicamente el desarrollo de sistemas y la planificación para servicios de radiocomunicaciones fijos se han acelerado rápidamente durante los últimos años en muchos países. A nivel global se observa una tendencia dinámica en el uso del espectro, tanto en esta banda, como en otras bandas de frecuencias derivado, en gran parte, de una mayor demanda y competencia en la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones. Lo anterior impacta directamente en la demanda de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de las distintas aplicaciones del servicio fijo.*

*Esta tendencia se refleja también en el contexto nacional, en donde gran parte de la infraestructura de transporte de las estaciones base del servicio móvil es apoyada por sistemas de radioenlaces del servicio fijo. Asimismo, dichos sistemas proporcionan grandes anchos de banda para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.*

*En este sentido, como se ha mencionado en la Sección 1.4 del presente dictamen, la banda de frecuencias 7 GHz es una banda ampliamente recomendada por el UIT-R para su uso por aplicaciones del servicio fijo, dado que ofrecen diversas capacidades para transportar una gran cantidad de información entre dos estaciones fijas. Lo anterior se puede traducir en que esta banda se encuentra armonizada a nivel global, por lo que, cuenta con suficientes economías de escala en el mercado para el despliegue de sistemas inalámbricos del servicio fijo, tanto a nivel nacional como internacional.*

*Por otro lado, es importante mencionar que, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 [CMR-23], en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT-R. Como resultado de esta Conferencia, la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución en la Región 2, a la que México pertenece, por lo que, la atribución al servicio fijo continuará en el RR del UIT-R y en el CNAF.*

*Ahora bien, durante la CMR-23 también se decidieron los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 [CMR-27]<sup>1</sup>, dentro de los cuales se incluyó el Punto 1.7 del Orden del Día, cuyo propósito es 'Considerar estudios de compartición y compatibilidad y determinar las condiciones técnicas necesarias para la utilización de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales [IMT] en las bandas de frecuencias 4 400-4 800 MHz, 7 125-8 400 MHz [o partes de la misma] y 14, 8-15, 35 GHz, teniendo en cuenta los servicios primarios existentes en dichas bandas de frecuencias, así como en bandas adyacentes'.*

*En razón de lo anterior, se debe considerar que en el corto plazo se lleven a cabo estudios de coexistencia y compatibilidad con el objeto de buscar optimizar y hacer un uso eficiente de esta porción del espectro radioeléctrico; sin embargo, se considera que el uso de la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz para el establecimiento de radioenlaces mediante el uso de sistemas de radiocomunicación digitales bajo el servicio fijo, al momento, seguirá siendo con la planeación actual de la banda y, con base en el posible uso futuro de otros servicios o aplicaciones que pudieran llegar a operar en la banda, por lo que, se deberá proteger a los servicios incumbentes. Por consiguiente, la estrategia de planificación espectral que se sigue en el Instituto para la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz, actualmente no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual en el CNAF, lo cual se traduce en mantener el uso de la banda para la prestación de los servicios actuales.*

*En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que en el corto plazo la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz continúe siendo empleada para la prestación de aplicaciones del servicio fijo, por lo que, el uso solicitado se considera compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias.*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución 813 (CMR-23). Disponible para su consulta en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.16-2024-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.16-2024-PDF-S.pdf)

<b>2. Viabilidad</b>	
Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias <b>7.075-7.75 GHz</b> por sistemas del servicio fijo se considera <b>PROCEDENTE</b> .	
Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
<b>3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias 7.075-7.75 GHz</b>	
<b>3.1 Frecuencias de operación</b>	Se recomienda que las frecuencias que pudieran ser otorgadas, se encuentren en aquellos segmentos que no estén actualmente concesionados para uso comercial.
<b>3.2 Cobertura</b>	Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.
<b>3.3 Vigencia recomendada</b>	Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]. (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0437/2025 de fecha 10 de julio de 2025, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 7 GHz, para la operación de un radioenlace fijo punto a punto, de acuerdo con las características técnicas de operación, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficios DG-EERO/DVEC/025-2025 de fecha 16 de julio de 2025, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud en los términos siguientes:

*“[...] se propone que el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas. [...]”*

**Dictamen**

*Con base en el análisis previo, se propone que el **Gobierno del Estado de México** no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público”. (sic)*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante prevista en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, tal como se señala en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, se recibió el oficio ATDT/CNID/724/2025 en el cual no se señala objeción respecto a la Solicitud.

**Quinto.- Concesión única para uso público.** Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean clasificada como espectro libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el 1 de julio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Gobierno del Estado de México una concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de la expedición de dicho título. Derivado de lo anterior, y considerando que el Gobierno del Estado de México ya ostenta un título de concesión única para uso público, es viable que el título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor del Gobierno del Estado de México, quedaría vinculado al título de concesión única antes referido, mismo que habilita a su titular para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines lucro.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 y artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 1, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX, inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del Gobierno del Estado de México, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en la banda de frecuencias de 7 GHz, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su respectivo Anexo Técnico.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, el cual se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Gobierno del Estado de México, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/270825/272, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

